#### SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado à su domícilio por un año. 50 reales. Por seis meses.

Por tres idem. 30 idem Por un mes.

Lasleyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, v desde chatro dias despues paralos demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



#### FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 68 reales. Por medio idem.
Portres meses. idem Por un mes.....

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conductose pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se esceptua de esta disposiciona los Señores Capitanes Generales. (ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

continue consistent, current

- S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Da the Market of the product of the color

the office of the control of the same

(Gacela mim. 1,612.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad. - Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que proceda V. I. á anunciar en la Gaceta del Gobierno las plazas vacantes de Médicosdirectores de aguas minerales, sehalando el termino de dos meses contados desde la fecha en que se publique, esta Real orden en el periódico oficial, para que los com-Prendidos en el art. 27 del Real Guerra, proponiendo la convenien- dispuesto en la Real orden de 31 decreto de 17 de Mayo de 1847, cia de que se declaren exentos del de Mayo de 1855, que concedió á dirijan à S. M. sus solicitudes por ejercicio del cargo de Jueces de los alumnos de medicina de segunsonducto de V. I., acompañadas paz á los aforados de guerra. En- da clase, el derecho de incorporar de los documentos que las justifiquen y especialmente del que sirva que por regla general no puede considerando S. M. que estos alum-Para acreditar que han escrito y privarse à nadie del suero que dis- nos hayan o no obtenido el cor-Publicado una memoria calificada fruta con arreglo á las leyes, se ha respondiente titulo de médico, hacomo digna de premio, sin cuyo dignado declarar exontos del refe- bran debido recibir, antes de ma- de los tiros de postas, la Reina requisito no se las dará curso.

Noticia de las plazas vacantes de no obstante renunciar los interesa-Médicos-directores de baños mi- dos voluntariamente. nerales à que se restere la precedente Real orden.

Arenosillo, en la provincia de Córdoba.

Bellus, en la de Valencia.

Bruyeres de Nava, en Oviedo. Caldas de Mombuy, en Barceloha: I disting a first of the

Caldas de Oviedo, en Oviedo. Caldelas de Tuy, en Ponte-

Paterna y Gigonza, en Cádiz. Madrid, 29 de Mayo de 1857. -El Director general, Eduardo G. Pedroso.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

He dado cuenta à la Reina se ha dignado desestimar esta pre-(Q. D. G.) de una consulta dirigi- tension en cuanto à la dispensa de da à este Ministerio por el de la ejercicios, por ser contrario à lo terada S. M., y teniendo presente sus Estudios en las Facultades. Mas ble regularizar el servicio del rido cargo de Jueces de paz y! del tricularse en sexto año de medici- (Q. D. G.) ha tenido a bien man-De Real orden lo digo à V. I. de suplentes à les retirades y de par el de bachiller en esta facultad dar, que per-ahora se observen mas aforados de guerra: á cuya tsintel que es imposible aspirar al las siguientes disposiciones: respondientes. Dios guarde à V. I. exencion, que d'esde abora quedara mpchas años. Madriff, 19 de Mayo comprepdida entre las consignadas la que los que alcanzaron títulos de reos solo expedirán una licencia de 1837. Nocedal Sr. Director, en el art. 6. del Real decreto de médico de segunda clase satisfacie diaria para correr la posta. En

De Real orden lo digo a V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1857.—Seijas.— Sr. Regente de la Audiencia de....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública. - Negociado 1.º

Varios médicos de segunda clase, alumnos de sétimo año de medicina en la Universidad Central, cripciones generales del reglamenhan acudido á este Ministerio pidiendo que, conclui lo y probado que sea el último curso de su carrera, se les cambie su titulo por el de liceuciado en la facultad de medicina sin preceder ejercicios ni depósito alguno.

Y enterada la Reina (Q. D. G.) de licenciado); y teniendo en cuen- | . 1.º Los Administradores de Cor-

para los de licenciado en las disposiciones vigentes, se ha servido mandar que los que se encuentren en este caso scan admitidos á los ejercicios del grado de licenciado, pagando únicamente los derechos de examen y los gastos de expedicion del titulo.

Respecto de los otros alumnos que, sin recibir titulo de médico de segunda clase, incorporaron sus estudios en primera, con sujecion á lo mandado en la Real orden mencionada, se observarán las presto vigente

De Real orden lo digo a V .... para los fines consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1857. - Moyano. = Sr. Rector de la Universidad de. ,.

(Gaceta núm. 1620.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ilmo Sr.: Siendo indispensacorreo con molivo del excesivo número de personas que en la estacion presente viajan por medio

Beneral de Beneficencia y Sanidad. 22 de Octubre de 1855. I podrán con igual camidad que la senstada casos especiales o extraordinarios,

vicio, podrá disponer que haya una expedicion más si lo considerase conveniente.

- 2.ª Antes de facilitar la licencia, los Administradores se asegurarán de que con ella solo se autoriza para correr la posta á los particulares que lo necesiten para su uso ó el de sus familias, y de ningun modo á contratistas ó especuladores que quieran servirse de las paradis, como un medio de lucro.
- 3.ª En las licencias se estampará el número de caballerias indispensables para el arrastre del carruage, de acuerdo con el Maestro de la parada de arrangue v con arreglo á lo establecido por los articulos 31, 32 y 33 del reglamento de postas.
- 4.ª El enganche de los tiros de posta en los carruajes de particulares se hará con toda la rapidez posible, cuidando V. I. de que se vigile debidamente este servicio, y de castigar las faltas que observe.
- 5.ª En los puertos se reforzará el tiro con el aumento de ganado que está ya designado para el arrastre del correo.
- 6. a Cualquiera exigencia abusiva y ajena á las condiciones legales será penada con multas á juicio de esa Direccion general, sin perjuicio de devolver á los interesados las cantidades que indebidamente se les hayan exigido.
- 7.ª La falta de miramiento y de atencion con los viajeros; los insultos y los malos tratamientos de que fueren objeto, serán castigados con igual penalidad por esa Direccion, quedando los Maestros de postas responsables del proceder de los respectivos postillones.

Para su inmediato cumplimiento lo comunico á V. I. de órden de S. M.

Dics guarde à V. I. muchos Madrid, 11 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

(Gaceta núm. 1,617.)

-MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Go-

la Direccion del cargo de V. 1., lo dispuesto en el Real decreto de la capital el tabaco, y dejó cuatro l conciliando los intereses del ser- 29 de Abril último, el expediente carabineros y un cabo en la puerta de autorizacion para procesar á de la audiencia. D. Antonio Mendoza, Interventor que sué de Hacienda, por suponér- mandando, entre otras cosas, inssele usurpacion de a ribuciones y desacato á la Autoridad, han con- Promotor fiscal, quien propuso se sultado lo siguiente:

el expediente en que el Juez de l Hacienda de Vigo pide autorizacion para procesar á D. Antonio Mendoza, Interventor de dicho ramo teripo. en la provincia de Pontevedra.

apreheasiones de tabaco por la sué denegada, oido el Consejo profuerza de carabineros en 1856, y vincial. depositado en poder del Administrador de Estancadas interin se se- | copia de la órden que el Gobernaguian las correspondientes causas dor dió al Administrador para paen unos, y para quemar otro, con- sar á Vigo, en la que se le preveforme à sentencia ejecutoria, Don nia restituyese las cosas al ser y Antonio Mendoza, Administrador lestado en que se hallaban ántes de intermo de la provincia, previno la providencia del Juez de Ilacienal Administrador subalterno que da, depositando los tabacos y efecremitiese à su disposicion el tabaco tos en la Administracion de Estanque, procedente de las últimas cadas, ó trasladándolos á los al-

Juez la órden de su Jefe; y por saria. se verificó, y pasó la causa al Pro- dente: motor fiscal. Este manifestó que la orden del Administrador interino era ilegal; que el subalterno no debia prestarle obediencia en este asunto, sino al Juzgado de quien | era dependiente, pues él fué el que dispuso el depósito; que se debia inutilizar parte del tábaco, segun sentencia ejecutoria que en el particular habia recaido, encausándose tanto à Mendoza, como al Administrador subalterno si pusiesen inconveniente à las disposiciones del Juzgado.

En 9 del mismo mes recibió el Juez un oficio del Gobernador interino en que se le prevenia que volviera á la Administracion de Estancadas los tabacos que habia ex- se atuvo estrictamente á fas instruc- años. Madrid 25 de Junio de 1857. traido, para cuyo efecto daba co- eiones que habia recibido; mision al Administrador provincial . Las secciones opinan pudiera de que el Administrador estaba se confirme la negativa dada por de los Ayuntamientos de esta pro-

El Juez dictó auto de oficio truir la correspondiente causa al redujera á prision á Mendoza por «Estas secciones han examinado el delito de desacato, y se remitieran los antecedentes al Supremo Tribunal de Justicia por lo que resultaba contra el Gobernador in-

El Juez pidió autorizacion para Resulta, que hechas algunas proseder contra Mendoza; que le

A peticion del Consejo se unió aprehensiones, obraba en su poder. | macenes de la capital, si la seguri-El referido Administrador su- i dad lo exigiese, reclamando al balterno puso en conocimiento del efecto la fuerza que creyese nece-

auto de 2 de Noviembre se mandó | Visto el art. 54 del Real deconstituir el Juzgado en el almacen creto de 15 de Junio de 1845, orde depósitos de la Administracion ganizando la Administracion cende Estancadas, y depositar provi- tral y provincial, en que se impene sionalmente dichos efectos en la a los Administradores la obligación Casa-administracion de justicia. Así de obedecer las órdenes del Inten-

> Visto el art. 5.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, creando en las provincias una sola Antoridad civil, con el titulo de Gobernador, en que se le conceden en lo económico las mismas atribuciones que correspondian à los Intendentes:

bida.

Gobernador, su Jese, y que ningu-

bernacion del Consejo Real, segun siesta, que iba dispuesto à llevar à sormidad con lo consultado por di- Mignel Rodrigues Gentra.

chas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1857. =Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

#### Núm. 127.

En el Boletin de esta provincia, número 64 correspondiente al dia 29 de Mayo último, se insertó el Reglamento para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de viajeros, y como sea indispensable Hevar à efecto cuanto en él se ordena especialmente lo establecido en el artículo 5 del mismo, de determinado fijar como plazo improrogable el 15 del actual, para que las empresas cumplan la obligacion que aquel las impone, advirtiendo á los morosos que trascurrido dieho término les parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes y demas dependientes de vigilancia, hagan observar el contenido del indicado Reglamento avisando á esta superioridad de cualquiera infraccion que se cometa. Palencia 6 de Julio de 1857 .== E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

#### Núm. 128.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, con fecha 25 de Junio último me comunica la Real orden sigmente:

La Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien dis-Visto el art. 8.º, caso 12 del poner que hasta nueva resolución Código penal, segun el cual están suspenda V. S. en esa provincia exentos de responsabilidad los que la formacion del alistamiento y el obran en virtud de obediencia de- sorteo de este año para la quinta de Milicias provinciales, á que se Considerando que Mendoza resieren los articulos 9, 18 y 19 de obró obedeciendo las órdenes del la ley de 31 de Julio de 1855. De Real orden lo digo à V. S. para na responsabilidad se le puede exi- su inteligencia y efectos consiguiengir por ello; tanto más, cuanto que i tes. Dios guarde á V. S. muchos -Nocedal.

Lo que se inserta en este pede Hacienda pública con la adicion V. E. servirse consultar à S. M. riódico oficial para conocimiento facultado para ejecular sus órdenes. et Gobernador.» unera y exacto cumplimiento de El citado Administrador dijo ver- Y babiéndose dignado S. M. la decha superior disposicion. Palenbalmente al Juez, segun este mani- Reina (Q. D. G.) resolver de con- cia 4 de Julio de 1857.—E. G. C.,

#### Núm. 129.

Reclamándose por Real orden de 20 del actual, las copias de los registros números 1 y 2 á que se refiere el artículo 118 del Reglamento de la ley Vigente de Ayuntamientos, prevengo à los Alcaldes de esta provincia que con arreglo á lo prescrito en el art. 25 de dicho Reglamento y bajo la mas estrecha responsabilidad, remitan á este Gobierno civil en el improrogable término de ocho dias las listas de electores y elegibles de sus respectivos distritos municipales, definitivamente recticadas para la última renovacion de concejales; cuidando de que vengan arregladas en un todo al modelo que á continuacion se inserta. Palencia 7 de Julio de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

PUEBLO DE. . . . . . .

Tiene tantos vecinos, tantos electores contribuyentes, tantos elegibles.

Lista de electores y elegibles para los cargos municipales.

#### MAYORES CONTRIBUYENTES.

#### ELECTORES ELEGIBLES.

NOMBRES.	CUOTA que pagan por contribucio- nes generales Directas.	ldem por repartimientos para el presupuesto ordinario municipal ó provincial	TOTAL
N. N.	240 rs.	20 rs.	260 rs
N. N.	200	18	218
N. N.	150	and the second	150
N. N.		100	100
elc, elc.	60	12	72
	ELECTORES NO	ELEGIBLES.	. 11.77.1
N. N.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		58
N. N.	38	9	47
N. N.	36	8	44
elc. elc.	36 30		30
	CAPACID	ADES.	#

#### ELECTORES NO ELEGIBLES.

	N.	N				Académico	de la Histori
		N.: *:::.				Į.	dem.
	N.	N	•		•	'Ab	ogado.
.\;		N	36		2.0		dem.
	N.	N					dem.
	1 71.7			,	14	the same of	

Aqui la fecha.

\*District Control of the Control of

Firma del Atcatde. Firma de los Asociados.

En las capacidades se tolbcaran reunidos todos los que sean eleclores por un mismo concepto. to be a three of the Large transcourt

" En los púeblos que lleguen à 2,000 vecinos, se aumentará una quinta casilla para espresar las señas de la habitación de los. electores. 

En los distritos Municipales que se compongan de varias poblaciones, tambien se aumentará una quinta casilla para espresar el punto de residencia de cada elector.

#### Núm. 130.

El Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino con fecha 26 de Junio último me dice lo siguiente:

Una de las atribuciones que competen á esta Presidencia por el art. 18 del Reglamento orgánico de la Asociación aprobado por S. M. en Real decreto de 31 de Marzo de 1854, es el hacer efectiva la cobranza de los fondos que corresponden á la misma Asociacion, entre los cuales se cuenta, segun espresa el art. 112 del propio Reglamento, el valor de las reses mostrencas y de las penas por infracciones de las Leyes de policía pecuaria.

Aun cuando por el art. 12 de la Instruccion de 1.º de Abril de 1851, circulada por los Boletines oficiales de las provincias, y mandada cumplir por el art. 111 de dicho Reglamento, se previene que cada Alcalde ha de hacer que oportunamente se dé cuenta con pago del producto anual de aquellos valores al representante de la Asociacion autorizado al efecto, ó que se le entregue su equivalente por concierto ó encabezamiento, quedando dichos valores á disposicion del comun de ganatteros del respectivo termino municipal; no todos desempeñan con la puntualidad debida el reserido encargo, originándose de aqui descubiertos considerables en algunas provincias, entre las cuales se cuenta la del | digno cargo de V. S.. con grave daño de la Asociacion en general, que necesita recaudar con puntualidad y exactitud sus fondos, para llenar cumplidamente los fines de su instituto que le están encomendados por las Leyes, segun se espresa en el mencionado Reglamen. to orgánico.

Con objeto, pues, de hacer efectivos dichos descubiertos, y por encargo espreso de las Juntas generales que acaba de celebrar la Asociacion en el mes de Abril ultimo, me dirijo á V. S. esperando de su celo por el buen servicio público, que se servirá prestar la cooperacion necesaria para la consecucion de aquel objeto, segun dispone el art. 22 de dicho Reglamento aprobado por S. M., circu-

orden terminante à los Alcaldes de todos los pueblos de la misma, para que cuando se presente en en ellos, ó cuando anuncie la cobranza el comisionado recaudador de los fondos de la Asociación, le entreguen no solo las cantidades que correspondan á la anualidad corriente, sino tambien el importe de los descubiertos ó atrasos que cada comun de ganaderos tenga, y que debe quedar realizado en el presente año.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de la provincia y á fin de que tan pronto como se presente el comisionado referido le auxilien y protejan, haciendo que las pretensiones de la Asociacion sean cumplidas, siempre que esten fundadas en justicia. Palencia 7 de Julio de 1857.=E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

### Núm. 131.

El Ayuntamiento de Baltanas, ha formado expediente de prófugo al mozo Saturnino García, de 20 años de edad y declarado soldado en el reemplazo del corriente año.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en el Boletin de esta provincia, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero del referido mozo y se remita en caso de ser habido al Alcalde de Baltanás por el que se reclama. Palencia 3 de Julio de 1857 .- E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

## ANUNCIOS OFICIALES.

D. Miguel Rodriguez Guerra, Presidente del Consejo de esta provincia, y D. Juan Antonio Gimenez, Secretario interino del mismo, en union del Señor Comisario de Guerra de esta plaza

Certificamos: que segun los datos que tenemos á la vista de los precios á que se han vendido las especies que son objeto de suministros y utensitios en los pueblos que son cabeza de partidos judiciales de la misma provincia en todo el lando al efecto por medio del 150- mino medio un teal y diez centimos is nrenta y ocho reales cincuenta céntimos la fanega de cebada; dos reales diez y seis céntimos la arroba de paja; cuetro reales a de carbon; un real y quince céntimos la de leño; y diez y seis céntimos la onza de aceste, todo de peso y\* medida de Castilla.

Y para los efectos que disponen las Reales ordenes de 11 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, damos este testimonio en Palencia á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete. - Miguel Rodriguez Guerra. Juan Antonio Gimenez. -- Aureliano Ruiz del Castillo.

#### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 21.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa próvincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones

NOMBRES de los interesados.

#### PALENCIA.

27,889 D. Valentin Crespo.

Madrid 25 de Junio de 1857. -V. B. -- El Director general Presidente, Ocaña. - El Secretario. Angel F. de Heredia.

was after a few and a few and a few and a ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

property of the state of the st

Negociado de Estancadas.

Las personas que deseen interesarse en la conduccion de tabacos desde esta Capital á las Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas de Astudillo, Torquemada, Cevico, Paredes, Villarramiel, Carrion, Villada, Guardo, Saldaña, Osorno, Cervera, Herrera y Aguilár, pueden presentar l

sus proposiciones en esta Administracion, que siendo arregladas, y dando garantias el que las suscriba, se propondrá su aprobacion á la autoridad competente. Palencia 1.º de Julio de 1857.—Leonardo Fuentes Espina.

#### D. Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Al Señor Gobernador de esta provincia participo: que en la causa criminal que me hallo instruyendo, sobre robo frustrado à D. Blas y Froilan Garcia, vecinos de Arroyo, en la noche del veinte dos de Mayo último, por nueve malhechores armados y montados, he acordado la prision de los gitanos conocidos con: los nombres y apodos de Antonio, el niñin, Domingo y Ramon, estos dos hermanos, otro conocido por trabuco, y los llamados Ramon y Navarro, y remitir a V. S. el presente para que anunciandolo en el Boletin oficial de esta provincia se sirva mandar se proceda por los Alcaldes, y destacamentos de la Guardia civil, á la captura de los espresados gitanos, remitiéndoles á disposicion de este juzgado. Dado en Carrion à cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.-Gabriel Jalon. -- Por su mandado, Miguet: Agudo de la Riva.

#### D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo a Don Victoriano Villoldo Palenzuela, nataral de Villahan, para que en el improrogable término de treinta dias se presente en este Juzgado a responder de los cargos que contra el resultan en causa pendiente por el oficio del Escribano que refrenda, sobre suplantacion de un acuerdo de Ayuntamiento, ilegalidad en actuaciones judiciales y ocultacion de un espediente gubernativo, pues que si comparece se le administrará justicia, y si no lo hace se seguirá la causa en rebeldia y le pararà el perjuicio que haya lugar segun lo estimado en el procedimiento por auto de ayer. Baltanás dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete. Pedro Alcantera Valenciano. - Por su mandado Isidro Rodriguez.

#### D. Leon Miguel Bardon, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Palencia

Florentio de la Riva, residente en Wa- froter con ella sus encias para conservar-

lencia, como marido de D.' Maria Es- | les la salud y la tranquilidad tan necesapeso, y de D. José Pablos Espeso, como ria en esta tierna edad. curador de Osmundo, hijo de Don Juan Espeso ya difunto y de D.ª Antonia Cremaes, prévio el oportuo espediente en que consta la utilidad y necesidad de la venta, se saca a pública subasta por segunda vez una casa en esta ciudad y su plaza mayor, número diez propia de D. María y del menor Osmundo, retasada por el Arquitecto D. Pablo Espinosa Serrano, en la cantidad de veinte y seis mil reales, segun resulta del espe diente, de cuyo por menor su tasacion y retasa se enterarà el que lo desee en el oficio del infrascrito, habiéndose señalado para su remate el dia veinte del corriente y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia del juzgado. Y para que llegue à conocimiento del público segun previene la ley, se inserta este anuncio en el Boletin oficial de esta Capital. Palencia primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete.-Leon Miguel Bardon - Venancio Camarero, Escribano.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Rematada en once mil doscientos reales la casa sita en el casco de esta ciudad calle de Perezucos, núm. 1.º que pertenece à la testamentaria de D. Luis Alvarez, está abierto el remate para las mejoras del medio diezmo, diezmo cuarta parte. Las personas que quieran hacerlo, acudirán al testamentario Don Vidal Zazo, que vive calle mayor principal, núm. 201.

El que quiera comptar varios olmos enclavados en el pueblo de San Quirce, distante media legua de Alar del Rey, es admirablemente adoptado para las muvéase con su dueño D. Francisco Porras | geres delicadas, sobre todo durante su de la Iguera, vecino de Aguilar de Campoo.

#### SALUD DE LOS NIÑOS DE CORTA EDAD.

JARABE DE LA DENTICION

Anticonvulsivo del Doctor Delabarre.

La aplicacion de este jarabe sobre las encias de los niños, facilita la salida de los dientes y precave de las convulsiones que tan considerables estragos hacen en la primera infancia.

Hasta ahora no se habia pensado en buscar un medio higiénico capaz de prevenir y aliviar los sufrimientos ocasionados á los niños al tiempo de romper la denticion, sufrimientos que acarreaban la muerte de la sesta parte de ellos en esta época tan crítica.

Trabajos importantes anatómicos han; hecho conocer al doctor Delabarre las verdaderas causas de estos accidentes, y principal núm. 102, frente de le han comucido en consecuencia à la la nueva casa de D. Matías composicion razonada del jarabe de denticion.

Esta escelente preparacion à llenade un punto importantisimo en la higiene Hago seber: que a peticion de Don de los niñes de cria, puesto que basta

Los médicos encuentran al usario un , auxiliar poderoso para combatir las enfermedades complicadas con los padecimientos de la denticion. En efecto, la eficacia y las propiedades de este jarabe han sido probadas en un gran número de niños del hospicio de Espósitos de Paris, de particulares y de otros establecimientos públicos.

Sus buenos resultados se manifiestan por hacer desaparecer instantaneamente el ardor y la picazon que los niños sienten en las encias en el momento de la formacion y salida de los dientes.

El señor Delabarre en su Tratado sobre los accidentes de la denticion demuestra claramente que todas las enfermedades dependientes de la denticion tienen su origen en estos primeros síntomas.

Se halla de venta en Palencia en la Botica de D. Jacinto de las Heras.

#### MAGNESIA INGLESA.

preparada en Fluido por Dinneford. Todo el Mundo sabe que la magnesia inglesa es la mejor de todas, preparada en líquido con toda ciencia y esmero por el célebre Dinesord, ha resultade un producto de la mayor importancia, puesto que en él va este medicamento en estado ya de tomarse. Es de gran utilidad para viajes. Ahora que atravesamos la estacion mas peligrosa por la fuerza que adquiere la sangre, el uso de esta magnesia no

Ademas hace muchos años que está prescrita por los hombres mas eminentes de la profesion médica, como un escelente remedio para las acedias, los ardores de estómago, los dolores de Cabeza, la gota y las indigestiones. Como lazante suave embarazo, é impide que los alimentos de los niños se agren durante la digestion. - Combinado con el jarabe de acidulado de limon, es una bebida eservescente y laxante muy agradable y eficaz.

puede estar mas indicado.

En Madrid, al por mayor, con grandes rebajas, Exposicion extrangera, calle Mayor, número 10. y al por menor, laboratorios de D. Vicente Calderon, calle del Principe, número 13, y de Collantes. plazuela del Angel, número 7. Precio. 10 y 19 rs. frasco.

Se espende en Palencia, bolica de D. Jacinto de las Heras.

#### ANUNCIO IMPORTANTE.

José María Herran, Editor del Boletin oficial de esta provincia, ha trasladado su establecimiento de Edicion, Imprenta y Libreria, calle Mayor Astudillo.

Redaccion del Boletin oficial. Imprenta de José Maria Herran.

Calle mayor principal num. 102.